

 EDITORIAL
DYKINSON

LA SEGURIDAD DEPORTIVA A DEBATE III

Gabriel Flores Allende
Ana María Magaz González
Marta García Tascón

LA SEGURIDAD DEPORTIVA A DEBATE III

Gabriel Flores Allende

Ana María Magaz González

Marta García-Tascón

(Editores)

Agustín Guardiola Vera	José Luis Gómez Calvo
Alfonso Ribarrocha Ribarrocha	José Manuel Lobo Serrato
Ana M ^a Gallardo Guerrero	Juan Felipe Muñoz Bedoya
Ana María Magaz González	Keyla Andrea Porras Ramírez
Ángela Domínguez Pérez	Leonor Gallardo Guerrero
Angélica M ^a Saenz Macana	José Antonio Santacruz Lozano
Bart Bloem Herraiz	M ^a Ángeles Miranda Martínez
Benito Zurita Ortíz	M ^a del Pilar Méndez Sánchez
Carmen Navarro Mateos	María José Arenilla Villalba
Carlos Chavarría Ortiz	María José Maciá Andreu
Daniel Daners	Marta García Tascón
David Alarcón Rubio	Mauricio Hernández Londoño
Declan Hill	Miguel Almagro Nieto
Eugenio Samuel López Moreno	Nicolás Gonzalo Alejandro Castillo Abad
Elena Martínez Moreno	Omar Velarde Martínez
Enrique Colino Acevedo	Pablo Caballero Blanco
Erik Fernando Dávalos Barajas	Pablo García González
Gabriel Flores Allende	Patricia I. Jaenes Amarillo
Isaac José Pérez López	Rafael Baena González
Jesús del Barrio Díez	Rafael Peñaloza Gómez
José Antonio Santacruz Lozano	Samuel Manzano Carrasco
José Carlos Jaenes Sánchez	Sebastián Restrepo Moncada
Jorge Ehlers Hödar	Zonaika Posada López
Jorge Fernando García-Unanue	

LA SEGURIDAD DEPORTIVA A DEBATE III

Gabriel Flores Allende

Ana María Magaz González

Marta García-Tascón

(Editores)



DYKINSON

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal). Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407. Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

La Red “RIASPORT Red estatal de investigación aplicada sobre seguridad deportiva” ha sido financiada con cargo a la Convocatoria de concesión de ayudas para la creación de «Redes de Investigación en Ciencias del Deporte» para el año 2019, con el número de expediente 03/UPB/19 y resolución del día 26 de julio de 2019. También, con cargo a la Convocatoria de ayudas a «Redes de Investigación en Ciencias del Deporte» para el año 2021, con el número de expediente 14/UPB/21 y resolución de 20 de julio de 2021 y, mediante el expediente 32/UPB/23, resolución de 12 de julio para el año 2023.

Los autores
Madrid

© Diseño de Portada: Juan Eduardo Martínez Solís

Editorial
DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1070-205-9
DOI: 10.14679/2330

Maquetación:
Realizada por los autores

ÍNDICE

Prólogo	La seguridad deportiva	11
Presentación	La seguridad deportiva a debate. RIASPORT	13

BLOQUE I. SEGURIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo 1	Método mosler de análisis y evaluación de riesgos en instalaciones deportivas (España)..... <i>Agustín Guardiola Vera - José Antonio Santacruz Lozano</i>	17
Capítulo 2	¿Se tiene en cuenta la seguridad infantil en las instalaciones deportivas? (España)..... <i>María Ángeles Miranda Martínez</i>	33
Capítulo 3	Diseño de instalaciones deportivas, las escalas y la seguridad (Uruguay)..... <i>Daniel Daners</i>	49
Capítulo 4	Normas de seguridad: Comité Técnico Europeo (España)... <i>Jesús del Barrio Díez</i>	65
Capítulo 5	La inspección acreditada de la seguridad en piscinas de uso público (España)..... <i>Alfonso Ribarrocha Ribarrocha</i>	73

BLOQUE II.

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DEPORTIVA

Capítulo 6	Mantenimiento del orden, tranquilidad y convivencia de los usuarios del Parque Público Solidaridad en Guadalajara (México)	95
	<i>Omar Velarde Martínez</i>	
Capítulo 7	Análisis del cumplimiento de la normativa española (UNE-EN) en canastas y porterías de las instalaciones deportivas de la Región de Murcia (España).....	109
	<i>María José Maciá Andreu - Elena Martínez Moreno - Miguel Almagro Nieto - Benito Zurita Ortíz - Ana María Gallardo Guerrero</i>	
Capítulo 8	La seguridad de un recinto deportivo (Chile)	121
	<i>Jorge Eblers Hödar</i>	
Capítulo 9	Innovación en los equipamientos deportivos y su incidencia en la seguridad: hito a nivel mundial en el balonmano (España)	139
	<i>Rafael Baena González - Marta García Tascón - Carlos Chavarría Ortiz - Ana María Gallardo Guerrero</i>	
Capítulo 10	Análisis de la accesibilidad y seguridad de las instalaciones deportivas de la Región de Murcia durante el covid-19 (España)	153
	<i>Ana María Gallardo Guerrero - Miguel Almagro Nieto - Elena Martínez Moreno - Benito Zurita Ortíz - María José Maciá Andreu</i>	
Capítulo 11	Observatorio de corrupción en el deporte (Colombia)	165
	<i>Mauricio Hernández Londoño - Sebastián Restrepo Moncada - Angélica María Saenz Macana - Juan Felipe Muñoz Bedoya - Zonaika Posada López - Nicolás Gonzalo Alejandro Castillo Abad</i>	
Capítulo 12	Nueva visión de la gestión de la seguridad aplicada a los servicios deportivos. Seguridad-calidad (España)	185
	<i>José Luis Gómez Calvo</i>	

BLOQUE III.

FORMACIÓN EN SEGURIDAD DEPORTIVA

Capítulo 13	Estudio piloto sobre el análisis del concepto “seguridad” en el currículo de los programas de deporte en universidades colombianas (Colombia)	201
	<i>Keyla Andrea Porras Ramírez - Gabriel Flores Allende - Marta García Tascón</i>	
Capítulo 14	Buenas prácticas para reducir los accidentes deportivos: Campaña #ceroaccidentesdeportivos-Riasport (España)	213
	<i>Eugenio Samuel López-Moreno – Ana María Magaz González - Ana María Gallardo Guerrero – María José Maciá Andreu - Gabriel Flores Allende- Marta García Tascón</i>	
Capítulo 15	Juego, aprendo y emprendo. Gamificación culinaria para exportar la seguridad deportiva (España).....	227
	<i>Isaac José Pérez López - Carmen Navarro Mateos</i>	
Capítulo 16	La seguridad moral y ética. La trascendencia del respeto (España)	247
	<i>José Carlos Jaenes Sánchez - María José Arenilla Villalba - Rafael Peñalosa Gómez - María del Pilar Méndez Sánchez - Patricia I. Jaenes-Amarillo - Pablo García González - David Alarcón Rubio</i>	

BLOQUE IV.
OTRAS PERSPECTIVAS APLICADAS AL ÁMBITO
LA SEGURIDAD DEPORTIVA

Capítulo 17	Construir un deporte sin violencia desde el olimpismo (España)	263
	<i>Ángela Domínguez Pérez</i>	
Capítulo 18	Aplicación práctica de los protocolos de protección del menor frente a la violencia en el deporte en las Entidades Deportivas (España)	277
	<i>José Manuel Lobo Serrato</i>	
Capítulo 19	La seguridad en ámbito deportivo en el ordenamiento jurídico deportivo mexicano (México)	289
	<i>Erik Fernando Dávalos Barajas - Gabriel Flores Allende</i>	
Capítulo 20	La digitalización como forma de vida para mejorar la calidad de vida, seguridad y condición física orientada a la salud en los adultos-mayores: Moevap program (España)	303
	<i>Samuel Manzano Carrasco - Jorge Fernando García Unanue - Leonor Gallardo Guerrero</i>	
Capítulo 21	Propuesta de adaptación del método MIDE a itinerarios en bicicleta de montaña como factor de seguridad (España)	313
	<i>Pablo Caballero Blanco - Bart Bloem Herraiz</i>	
Capítulo 22	The asian sports gambling market (Canadá)	331
	<i>Declan Hill</i>	
Capítulo 23	Los tapices rodantes y la seguridad de los corredores (España)	357
	<i>Enrique Colino Acevedo</i>	

CAPÍTULO 19. LA SEGURIDAD EN ÁMBITO DEPORTIVO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEPORTIVO MEXICANO

Erik Fernando Dávalos Barajas

Licenciado en Administración Gubernamental y Políticas Públicas

Dr. D. Gabriel Flores Allende

*Profesor e Investigador del Departamento de Políticas Públicas
Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas*

Orcid 0000-0001-6104-120X

DOI 10.14679/2349

1. INTRODUCCIÓN

El Artículo tercero de la Carta de la Declaración de los Derechos Humanos, resalta que “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*” (UNESCO, 1948). La necesidad surge cuando los sujetos perciben inseguridad y requieren la protección frente a ciertos hechos relacionados con violencia o las violencias que pueden ser de diferente naturaleza o expresarse de diversas formas (Giorgi, 2001).

Al tratar de una *necesidad* y responder a un *derecho* universal la responsabilidad de garantizar la seguridad comienza por el Estado (Gobierno), con obligación de cumplir los principios y objetivos de toda nación, a fin de velar por los derechos de la población, diseñando las vías para hacerlo efectivo. La seguridad puede ser ciudadana, humana, informática, jurídica, laboral, social, vial, incluso deportiva. Para expertos como Gómez-Calvo (2020) el espectro en la seguridad deportiva es amplio por su dimensión y naturaleza y de contenido. En la primera puede deberse a acciones producidas o modificadas por la actividad humana, también por causas tecnológicas y los fenómenos adversos de la naturaleza. La segunda es más

amplia, donde se encuentran las denominadas acciones que llevan a cabo para la protección de riesgos.

En México, pocos son los estudios que revisan la seguridad en el ámbito deportivo, entre los pioneros destaca el llevados a cabo por Flores-Allende, Velarde, Cuevas y García-Tascón (2019), quienes luego de la revisión de notas de prensa publicadas entre los años 2010 a 2019 recopilan 40 casos en que personas perdieron la vida mientras realizaban práctica de baloncesto y/o fútbol por la caída encima de la canasta o portería, principalmente en hombres menores. Para este grupo de expertos preocupa que el sector salud no cuente con cifras sobre los casos en que personas sufrieron alguna lesión durante la práctica deportiva derivado del estado en que encuentra el espacio y/o el equipamiento deportivo, tampoco sobre decesos o fallecimientos.

En otro estudio Flores-Allende et al. (2020), en la revisión del tipo de equipamiento en instalaciones deportivas de gestión municipal en el Área Metropolitana de Guadalajara, refieren que son múltiples las discrepancias en cuanto a las medidas y características propias para el equipamiento deportivo, afirman que es resultado de la ausencia de una adecuada normativa municipal.

En lo que respecta a la legislación sobre seguridad deportiva Flores-Allende et al., (2021), luego de un estudio comparativo entre España y México, observan que en el país del viejo continente la protección de las personas garantiza a partir de que son consumidores y usuarios, donde los poderes públicos tiene que proteger su salud, seguridad e intereses económicos, caso contrario a México donde al parecer no sucede. Es necesario revisar el Ordenamiento jurídico deportivo respecto a la seguridad en el ámbito deportivo a partir de normas generales y específicas para el deporte de ámbito federal, Estatal y Municipal.

Además, Bossio (2006) refiere que las autoridades gubernamentales deben introducir criterios cada vez más rigurosos de racionalización y planificación en la gestión pública (instalaciones públicas y recintos deportivos) y privada (gimnasios y clubes) de los equipamientos deportivos, y en general de los recursos materiales, ya que según Sánchez (2000) la aplicación de normas de seguridad en el diseño de instalaciones deportivas permite ofrecer a los usuarios un mejor servicio y un menor riesgo de que ocurran accidentes.

Por tanto, es responsabilidad de las dependencias (gobierno) o empresas encargadas de diseñar los espacios deportivos el exigir la mayor calidad en el equipamiento y el diseño de las instalaciones, procurando establecer las condiciones idóneas para que la comunidad practique de manera segura, lo que fomentará la práctica deportiva entre la localidad (Dura, 2000). Ya que para Bossio (2006) el deporte es un importante aliado político, y que el diseño y la aplicación de normas de seguridad y políticas públicas deberá ser prioridad en la agenda gubernamental, por tratarse de un promotor de salud, educación, organización comunitaria y la calidad de vida de la población, impactando fuertemente en la economía y el empleo.

Visto lo anterior, se puede constatar, que la aplicación de normas de seguridad aplicadas al ámbito deportivo, sobre todo en la infraestructura y equipamiento, fomenta el uso de las instalaciones deportivas (públicas y privadas) por parte de la ciudadanía y deportistas de alto nivel. Por lo que resulta importante indagar sobre las normativas aplicables en este ámbito.

Por tanto, las normativas, los reglamentos, la legislación e incluso las políticas públicas, deberán de jugar un papel fundamental en el diseño, construcción y mantenimiento de recintos deportivos y, sobre todo, de la seguridad y la calidad de los materiales y productos utilizados, debido a esto, es conveniente analizar a profundidad si la legislación prevé la seguridad de la población y los usuarios de los espacios públicos deportivos.

2. METODOLOGÍA

Emplea una metodología documental/exploratoria, llevando a cabo la revisión de la carta magna (Constitución), así como Leyes y Reglamentos de ámbito nacional específicos para el deporte. También de algunas entidades federativas; y municipal para el caso de los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara (Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tlajomulco, Tonalá, Zapotlanejo, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos y Juanacatlán.), caso del Organismo Público Descentralizado (OPD), conocido como Consejo Municipal del Deporte y la propia del Ayuntamiento cuando trata de Departamento de deporte.

3. RESULTADOS

I. Normativa general y específica para el deporte: ámbito federal

Se puede observar que el Estado tiene que garantizar las condiciones de seguridad en diferentes ámbitos como la vial, social, nacional, pública, jurídica, de salud y otras, con el objetivo de salvaguardar la integridad física, mental, social y monetaria de los ciudadanos. A sabiendas que la carta magna establece en el Artículo 4 que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado la promoción y fomento conforme a las leyes y que la federación, estados y municipios deben de salvaguardar la integridad física de los ciudadanos, hace suponer que la seguridad en el ámbito deportivo estará incluida.

El Estado, entendido como el Gobierno federal, establece y define la estructura legislativa y organizativa para favorecer la práctica físico-deportiva, garantizando al ciudadano las condiciones de seguridad para no poner en riesgo su integridad física.

Para tal efecto, como refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte (2013), la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) las entidades federativas y sus municipios coordinarán para planificar la

infraestructura e instalaciones deportivas, debiendo contar con las medidas necesarias de seguridad para realizar la práctica deportiva, basado en la Norma Oficial Mexicana (NOM).

El Artículo 11 de la misma Ley, sobre el desarrollo del deporte, el Estado tiene que garantizar la dignidad, salud, integridad y seguridad del deportista. Por su parte el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte (2004) establece que las instalaciones deportivas públicas de gestión federal, deben contemplar aspectos de construcción, adecuación, manutención y supervisión, además de atender criterios presupuestales y de seguridad, tanto en instalaciones y de operación cumpliendo con las normativas aplicables en los últimos dos criterios mencionados.

Ahora bien, con el propósito de explorar un poco más sobre seguridad en el ámbito deportivo recurrimos a revisar la legislación de países como España y Argentina en materia de seguridad en el ámbito deportivo. En el caso de España, en donde la Ley 39/2022 Estatal del Deporte tiene por objetivo regular el marco jurídico en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito del Estado, establece criterios mínimos de seguridad, como la distancia del terreno de juego y otros elementos, además del correcto etiquetado del equipamiento deportivo. En Argentina, la Ley 20.655 del Deporte (1994) funda en el Artículo tercero que las autoridades nacionales, provinciales, municipales y entidades privadas se coordinarán para establecer instalaciones deportivas, procurando la utilización óptima de materiales y equipamiento.

En contraste con la legislación mexicana (Tabla 1), se constata que la seguridad es un elemento que se encuentra presente en la legislación de los tres países, sin embargo, en el caso de Argentina no se especifica el uso de normas de seguridad, mientras que en España y México sí, pero para este último caso no se encontró rastro alguno de norma o lineamiento, pese a que se establece el uso de una NOM (Norma Oficial Mexicana). Por lo anterior podemos entender que el Estado tiene por obligación el salvaguardar la integridad física y mental de los deportistas, dado que la práctica deportiva es un derecho para todo ciudadano mexicano y debe proteger su integridad física.

II. Normativa general y específica para el deporte: Estatal

Tras consultar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco (2018) puede observar que el Estado de Jalisco tiene que garantizar la seguridad en diferentes ámbitos, cómo la pública, seguridad para los turistas, seguridad en los espacios de trabajo, seguridad vial y seguridad social. Además, en el artículo 27 se establece que la seguridad pública, vial, jurídica y de protección civil deberán de llevarse a cabo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Por tanto, la seguridad está presente en la ley estatal, sin embargo, a diferencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) la legislación del Estado de Jalisco no establece el deporte cómo un derecho para los ciudadanos, sólo establece que la Secretaría de Educación

del Estado de Jalisco tiene la facultad de promover la práctica del deporte, por lo que resulta conveniente analizar la situación de la seguridad deportiva en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco (2002).

En lo que respecta al ámbito estatal el deporte será una atribución de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 2018), donde las instalaciones deportivas de gestión municipal serán supervisadas por el CODE (Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, 2002) a fin de verificar la calidad y la seguridad. Sin embargo, la normativa carece de lineamientos específicos sobre la construcción de instalaciones deportivas, que según Latorre, Camará y Pantoja (2014) se debe considerar los materiales, la instalación y el equipamiento. Por tanto, la seguridad si está presente en la legislación deportiva del Estado de Jalisco, sin embargo, no existen lineamientos para propiciar la práctica deportiva segura en las instalaciones de gestión pública municipal. Además, resulta conveniente analizar las leyes y/o reglamentos deportivos de otras entidades federativas.

Tabla 1. Revisión de normas, reglamentos y leyes del nivel federal respecto a la seguridad en la infraestructura deportiva

Ley/ Reglamento	Contenido sobre seguridad en el ámbito deportivo
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)	<p>Art. 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales por razones de seguridad nacional, orden público, seguridad y salud pública.</p> <p>Art. 21. La seguridad pública es una función del Estado, las entidades federativas y los municipios procurando salvaguardar la vida, libertades, integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.</p> <p>Art. 40. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.</p>
Ley General de Cultura Física y Deporte (2013)	<p>Art. 11. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas.</p> <p>Art. 20. Fijar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas para la actividad física, recreación, rehabilitación del deporte dentro del territorio nacional.</p> <p>Art. 41 Bis. Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil.</p> <p>Art. 89. La CONADE en coordinación con la SEP, los estados, el distrito federal y los municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público.</p> <p>Art. 91. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán</p>

realizarse tomando en cuenta los requisitos de construcción y de seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte (2004)

Art. 71. Las instalaciones deportivas públicas a cargo del Gobierno Federal se deberán construir, adecuar, mantener y supervisar, por parte de la CONADE y deberán de cumplir con normas de seguridad, además de designar un responsable técnico, para su operación y mantenimiento y aplicar las Normas Oficiales Mexicanas sobre instalaciones deportivas.

Art. 112. Es una falta grave omitir tomar las providencias necesarias para garantizar la seguridad de los participantes y asistentes en el uso de instalaciones

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (2003)

Art. 12. Corresponde a la Subdirección General de Administración establecer el sistema de mantenimiento, intendencia, seguridad, vigilancia y protección civil. Además de autorizar y controlar las acciones de infraestructura y obras, mediante la planeación, organización, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las mismas, estableciendo la coordinación entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para la realización de las construcciones de la infraestructura deportiva.

Fuente: Elaboración propia

En comparación con otros estados, Jalisco establece que el CODE deberá de verificar la calidad y seguridad de las instalaciones deportivas, no especifica normas o lineamientos a seguir (Tabla 2), a diferencia de la legislación en materia deportiva de los estados de Guanajuato y Baja California, ambas comparten similitud en sus artículos, los cuales son prácticamente calcados del artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte (2013). La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato (2017) y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California (2014) Establece que las instalaciones deportivas deberán de atender aspectos cómo la seguridad e integridad de los ciudadanos a través de las normas aplicables, ya sea una Norma Oficial Mexicana u otra.

Tabla 2. Revisión de normas, reglamentos y leyes del nivel estatal respecto a la seguridad en la infraestructura deportiva

Ley/ Reglamento	Contenido sobre seguridad en el ámbito deportivo
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco (2002).	Art. 1. Establece y fija las bases para la promoción de la cultura física y el deporte, normas de seguridad y de salud para su fomento y práctica. Art. 66. Corresponde al CODE Jalisco supervisar que cuenten con instalaciones apropiadas, verificar la calidad y la seguridad.

Reglamento Interno del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo (2018)	<p>Art. 44. Establece los lineamientos para la seguridad, vigilancia y limpieza en las instalaciones de Polideportivos.</p> <p>Art. 48. Cumplir con el Índice de Herramientas Electrónicas de Gobiernos Locales, normatividad y reglamentación aplicable a los proyectos de infraestructura deportiva según el tipo de instalación y coordinar con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, los programas de inversión para la infraestructura deportiva del CODE Jalisco.</p>
Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (2001)	<p>Art. 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos atender la seguridad en todo el Municipio, dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y regular los procedimientos para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad.</p> <p>Art. 94. Se consideran servicios públicos municipales las calles, parques, jardines y su equipamiento, además de los centros deportivos municipales.</p>
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato (2017)	<p>Art. 1. La presente ley tiene por objeto regular y establecer las bases para impulsar la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte, además de la infraestructura deportiva en el Estado de Guanajuato.</p> <p>Art. 10. Corresponde a los Ayuntamientos coordinarse con la CONADE, CODE, organismos estatales o municipales en materia deportiva para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte y la infraestructura deportiva.</p> <p>Art. 35. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, y proveerán el mantenimiento y conservación de las instalaciones.</p> <p>Art. 37. La construcción de instalaciones deportivas deberá realizarse con las especificaciones técnicas y arquitectónicas oficiales para el desarrollo de cada modalidad deportiva, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p> <p>Art. 41. La CODE en coordinación con los municipios supervisará que las instalaciones deportivas públicas y privadas atiendan criterios de seguridad y calidad.</p>
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato (2019)	<p>Art. 144. Las supervisiones de instalaciones deportivas privadas y públicas municipales y estatales, tienen por objeto la revisión de dichas instalaciones a efecto de verificar que cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa aplicable y su funcionamiento no presente deficiencias o irregularidades.</p>
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California (2014)	<p>Art. 44. Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado con el objeto de promover la construcción, adecuación, y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas estatales y de acuerdo a las Normas Oficiales.</p>

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California (2014) **Art. 113.** La planeación y construcción de instalaciones deportivas financiadas con recursos del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana.

Art. 118. Las instalaciones destinadas a la cultura física y deporte y aquellas en las que se celebren espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes.

Fuente: Elaboración propia

III. Normativa general y específica para el deporte: municipal

Finalmente, y como se encuentra establecido en los objetivos, en este apartado se revisa la normativa de los nueve municipios que conforman el área metropolitana de Guadalajara, así como específicas para el deporte municipal. Luego de consultar la normativa que versa sobre el deporte para cada municipio que forma parte del Área Metropolitana de Guadalajara, en este apartado se describen las coincidencias y discrepancias entre municipios con respecto a la seguridad en instalaciones deportivas

Tabla 3. Revisión de normas, reglamentos y leyes del nivel municipal respecto a la seguridad en la infraestructura deportiva

OPD, Departamento o Dirección	Conservar instalaciones deportivas	Instalaciones acorde a las necesidades del municipio	Construcción en base a normas NOM/MX o Deporte Federado	Seguridad para el usuario	Seguridad en instalaciones y equipamiento	Responsabilidad civil ante un accidente
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara (2006)	Art. 4.	Si	No	NA	Sin dato	Sin dato
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan (2008)	Art. 5.	Si	No	Sí, no específica	Sin dato	Si
Consejo Municipal del Deporte de Tonalá (2009)	No	No	No	NA	Sin dato	Sin dato
Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque (2015)	Art. 5.	Si	No	NA	Sin dato	Sin dato
Dirección. Reglamento General del Municipio de El Salto (2014)	Art. 38.	Si	No	NA	Sin dato	Sin dato

Capítulo 19. La seguridad en ámbito deportivo en el Ordenamiento Jurídico Deportivo ---

Departamento. Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo (2015)	Art. 70.	Si	Si, no especifica a cual	Al usuario del espacio público	Sin dato	Si
Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga (2016)	Art. 44.	No	No	NA	Sin dato	Sin dato
Consejo Municipal del Deporte de Juanacatlán (2012)	Art. 5.	No	No	NA	Sin dato	Sin dato
Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos (2004)	Art. 46.	Si	No	Si, pero no especifica	Sin dato	Si

Fuente: Elaboración propia

Tras la comparación sobre la normativa municipal (Tabla 3) respecto a la seguridad en instalaciones deportivas, se estimó conveniente exponer las coincidencias y las discrepancias entre municipios respecto al tema que nos ocupa. De los nueve municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos y Zapotlanejo no cuentan con un OPD dedicado al deporte, cuentan con una dirección o departamento dentro de la estructura del ayuntamiento, además, estos dos últimos y Zapopan establecen que ante un accidente el municipio atenderá la responsabilidad civil. Entre las coincidencias, Tonalá es el único municipio que no establece artículo alguno para la conservación de instalaciones deportivas, además, resulta alarmante que ningún municipio (a excepción de Zapotlanejo) establece el uso de normas NOM/MX o Deporte Federado para la construcción de instalaciones deportivas, aunado a ello, tan sólo en tres municipios se contempla la seguridad del usuario. Por tanto, se adolece de contenido sobre la responsabilidad del ayuntamiento para garantizar que la práctica deportiva sea segura en las instalaciones deportivas, algo que Latorre et al. (2012) exponen como elemento fundamental desde la construcción de las instalaciones deportivas, en caso contrario, supone un riesgo para los usuarios.

4. CONCLUSIONES

Luego de la revisión documental exploratoria sobre la situación de la seguridad en el equipamiento de instalaciones deportivas en función del Ordenamiento Jurídico Deportivo, concluye:

1. Adolece de alguna normativa nacional sobre seguridad para instalaciones deportivas y en específico para el equipamiento deportivo. Pese a que el Estado garantiza la seguridad para los deportistas a través de la constitución, leyes y reglamentos, tanto los que rigen la administración, cómo los específicos para el deporte de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), no cuenta con normas para garantizar que el equipamiento de las instalaciones deportivas de gestión pública sea seguro para la práctica deportiva. Trata de infraestructura no segura, tanto para deportistas cómo para el resto de usuarios.
2. Aunque la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco establece que el Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo (CODE) debe coordinar con las autoridades municipales para supervisar, verificar la calidad y la seguridad de las instalaciones deportivas, carece de normativa sobre lineamientos en específico para la construcción de instalaciones deportivas. Hace suponer que los riesgos para los usuarios continuarán dado que las canchas fueron construidas sin normas en específico de seguridad.
3. El reglamento de Consejos Municipales del Deporte de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, El Salto e Ixtlahuacán de los Membrillos, establecen que la infraestructura deportiva tendrá que atender las necesidades estructurales que requieren los municipios. Dejando de lado consideraciones de seguridad en la infraestructura deportiva.
4. Los nueve municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, adolecen de contenido sobre la responsabilidad del ayuntamiento en garantizar que la práctica deportiva sea llevada a cabo de manera segura en las instalaciones deportivas.
5. No se encuentran los lineamientos o modelos para evaluar o inspeccionar la seguridad en la infraestructura deportiva.
6. En tanto no disponga de normas sobre seguridad para el deporte, en específico para infraestructura y equipamiento deportivo, las empresas constructoras, fabricantes y los instaladores de equipamiento, gestores del deporte, entre otros, no obligará a tomar las oportunas medidas de seguridad, así como inspección, supervisión y mantenimiento y reparación.
7. Ante la ausencia de normativa y protocolos, profesionales o expertos sobre seguridad deportiva deben llevar a cabo la inspección de las instalaciones deportivas públicas y privadas para recomendaciones y acciones de mejora para una práctica segura, así también para propuesta alguna normativa de obligado cumplimiento.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Bandrés, E., & Sanz, J.F. (2019). *Deporte y Economía*. Barcelona, España: Funcas.
- Bossio, M.A. (2006). Política deportiva: Factores reales del sistema deportivo. *Liberabit*, 12, 87-97.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)
- Corzo, F. (2017). *Diseño de Políticas Públicas*. Ciudad de México, México: IEXE Editorial.
- Durá, J.V. (2000). El laboratorio de equipamiento deportivo del IBV y la seguridad de las instalaciones deportivas. *Valencia: Instituto de Biomedicina de Valencia*, 20, 18- 20.
- Elmer, G.A. (2006). Reasons for participation and satisfaction in physical activity, physical exercises, and sports. *Revista Ciencias del Movimiento Humano y Salud*, 3(1), 1-16. <https://doi.org/10.15359/mhs.3-1.2>
- El Informador (24 de diciembre del 2019). *Invierten en unidades deportivas en la ciudad y aumentan usuarios*. <https://www.informador.mx/Invierten-en-unidades-deportivas-en-la-ciudad-y-aumentan-usuarios-l201912240002.html>
- Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. (20 de octubre del 2003). *Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte*. Diario Oficial de la Federación. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/1.PDF>
- Fernández, J.P. (2005) *Seguridad humana (Tesis doctoral)*. Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.
- Flores-Allende, G. (2009). *Actividad Físico-Deportiva del Alumnado de la Universidad de Guadalajara (México). Correlatos Biológicos y Cognitivos Asociados (Tesis Doctoral)*. Universidad de Murcia, San Javier, España.
- Flores-Allende, G., Velarde, O., Cuevas, F., & García-Tascón (2020). *Cumplimiento de la normativa española (Une-En) para las canastas de baloncesto y porterías de fútbol en las instalaciones deportivas municipales en el Área Metropolitana de Guadalajara*. México: Universidad de Guadalajara.
- Ibarra, D. (2004). Estado de Derecho, Constitución e Instituciones. En Cordera, R., Ibarra, D., Tello, C., Martínez, I., & Del Cueto, R. (26), *Ciclo de conferencias Derecho y Economía* (pp. 19-30). D.F. México: UNAM.
- Latorre, P.Á. (2008). Metodología para el análisis y evaluación de la seguridad de los espacios y equipamientos deportivos escolares. *Revista APUNTS*. Trimestre (3), 62- 70.
- Latorre, P.A., Mejía, J. A., Gallego, M., Muñoz, A., Santos, M.A. & Adell, M. (2012). Analysis of safety for the sports facilities of Jaén provincial sport games. *Journal of Sport and Health Research*, 4(1), 57-66.
- Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco. (20 de abril del 2012). *Congreso del Estado de Jalisco*. Número 23992/LIX/12. <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Cultura%20Fisica%20y%20Deporte.pdf>
- Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato (3 de noviembre del 2017). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*. Decreto número 224.

- https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2017_GOBIE_RNO_GTO_Ley_cultura_fisica_deporte_estado_guanajuato.pdf
- Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California (13 de julio del 2014). *H. Congreso del Estado de Baja California*. Sección VIII, tomo CXXI. https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/22062018_LEYCULTFISICADEP.PDF
- Ley General de Cultura Física y Deporte (7 de junio de 2013). Diario Oficial de la Federación. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley General de Cultura Física y Deporte* (sep.gob.mx)
- Ley 39/2022 (30 de diciembre de 2022). *Jefatura del Estado*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/12/30/39>
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. (5 de diciembre del 2018). *Congreso del Estado de Jalisco*. Número 272113/LXII/18. https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_organica_del_poder_ejecutivo_del_estado_de_jalisco_11-07-2019_0.pdf-07-2019_0.pdf
- Morillas, M.S. (2003). Calidad y Seguridad de las Instalaciones y el Material Deportivo en los Centros de Educación Secundaria y Bachillerato de la Provincia de Málaga (*Tesis doctoral*). Universidad de Málaga, Málaga. España.
- Prieto, M.A. (2011). La salud en la educación física escolar. *Innovación y Experiencias Educativas*, 42, 1-08. <https://n9.cl/ysx3v>
- Ramírez, C. (2003). *Seguridad industrial: Un enfoque integral*. D.F, México: LIMUSA.
- Reglamento a la Ley General de Cultura Física y Deporte (16 de abril del 2004). *Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte*. Diario Oficial de la Federación. Reglamento a la Ley General de Cultura Física y Deporte 2004 | gob.mx (www.gob.mx)
- Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara. (30 de septiembre 2015). *Ayuntamiento de Guadalajara*. Tomo V, Ejemplar 12. <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVEjemplar12Septiembre30-2015.pdf>
- Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara (11 de agosto del 2016). *Ayuntamiento de Guadalajara*. Tomo IV, Ejemplar 21. <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIVEjemplar21Agosto11-2016.pdf>
- Reglamento De La Administración Pública Municipal De Zapopan, Jalisco. (4 de diciembre del 2015). Secretaría del Ayuntamiento de Zapopan. Gaceta Municipal Vol. XXII. <https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2011/06/Reglamentode-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica-Municipal-de-Zapopan-Jalisco.pdf>
- Reglamento Del Consejo Municipal Del Deporte De Zapopan, Jalisco. (17 de enero del 2008). *Secretaría del Ayuntamiento de Zapopan*. Gaceta Municipal Vol. XV, No. 9. <https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/Reglamento-del-Consejo-Municipal-del-Deporte-de-Zapopan-Jalisco.pdf>
- Reglamento Interno Del Consejo Municipal Del Deporte De Zapopan, Jalisco. (17 de enero del 2008). *Consejo Municipal del Deporte de Zapopan*. Gaceta Municipal 357. <https://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/art8/II-D-II-7.pdf>

Capítulo 19. La seguridad en ámbito deportivo en el Ordenamiento Jurídico Deportivo ---

- Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque. (23 de septiembre del 2016). *H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque*. Gaceta Municipal. <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/Reglamentodel-H.-Ayuntamiento-de-San-Pedro-Tlaquepaque.pdf>
- Reglamento del Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque. (30 de octubre del 2015). *H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque*. Gaceta Municipal. <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2015/11/REGLAMENTODEL-ORGANISMO-P%C3%9ABLICO-DESCENTRALIZADO-DENOMINADO.pdf>
- Reglamento Del Ayuntamiento Del Municipio De Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco. (31 de octubre del 2018). *H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga*. Gacetas XI. <https://tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia/reglamentos/8IIImarconormativoReglamentoDelAyuntamientoDelMunicipioDeTlajomulcoaprobadoypublicado30octubre2018.pdf>
- Reglamento Del Consejo Municipal Del Deporte De Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco. (7 de septiembre del 2020). *H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga*. Gacetas XVII. <https://tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia/reglamentos/ReglamentoConsejoMunicipalDelDeporte-2020.pdf>
- Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. (03 de abril del 2015). *H. Ayuntamiento de Tonalá*. Gaceta Tlahtolli. <http://www.tonala.gob.mx/portal/assets/reglamento-delgobierno-y-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-del-ayuntamientconstitucional-de-tonal%C3%A1%2C-jalisco-vigente.pdf>
- Reglamento del Organismo Público Descentralizado, denominado “Consejo Municipal del Deporte de Tonalá” (22 de mayo del 2007). *H. Ayuntamiento de Tonalá*. Gaceta Tonallan. http://comude.tonala.gob.mx/transparenciav2/files/4a_1.pdf
- Reglamento General Del Municipio De El Salto, Jalisco. (31 de agosto del 2018). *H. Ayuntamiento del Salto*. La Gaceta Municipal. <https://elsalto.gob.mx/portaapi/public/transparencia/docs/1598645088399.pdf>
- Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo, Jalisco (25 de julio 2015). *H. Ayuntamiento de Zapotlanejo*. Gaceta Municipal. <https://elsalto.gob.mx/portaapi/public/transparencia/docs/1598645088399.pdf>
- Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Juanacatlán, Jalisco. (27 de abril del 2020). *H. Ayuntamiento de Juanacatlán*. La Gaceta Municipal. https://juanacatlan.gob.mx/transparencia_docs/articulo_8/2/C/reglamentos%20internos/REGLAMENTO%20ORG%C3%81NICO%20DEL%20GOBIERNO%20%20LA%20ADMINISTRACI%C3%93N%20P%C3%9ABLICA%20DEL%20MUNICIPIO.docx
- Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Juanacatlán, Jalisco (24 de marzo 2012). *H. Ayuntamiento de Juanacatlán*. Gobierno Municipal. https://juanacatlan.gob.mx/transparencia_docs/articulo_15/VI/Reglamento%20de%20COMUDE%20Juanacatl%C3%A1n.pdf
- Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (27 de enero del 2017). *H. Ayuntamiento de*

- Ixtlahuacán de los Membrillos*. Gaceta Municipal.
https://utei.imembrillos.gob.mx/documentos/articulo_8/FRACCION%20II/INCISO%20D/administracion%202015-2018/Reglamento%20del%20Gobierno%20y%20la%20Administracion%20Publica.pdf
- Reglamento de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (26 de enero del 2004). *H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos*. Gaceta Municipal.
https://utei.imembrillos.gob.mx/documentos/articulo_8/FRACCION%20II/INCISO%20D/administracion%202001-2009/Reglamento%20de%20Fomento%20Deportivo%20y%20apoyo%20a%20la%20Juventud.pdf
- Sánchez, P. (2000). Marketing Deportivo. *La clave del éxito en la gestión de centros de actividades físico-deportivas y recreativas*. Madrid, España: Comunidad de Madrid.